

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 1 - - 51570

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 11-87782

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral 10
del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 66465 del 31 de octubre de 2012, la Dirección de Nuevas Creaciones denegó la patente de modelo de utilidad para la invención denominada "MANIJA DISPENSADOR DE LÍQUIDOS", con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a los modelos de utilidad por remisión expresa del artículo 85 de la misma norma, al estimar que el solicitante no presentó respuesta al requerimiento contenido en el Oficio N° 12847 notificado por fijación en lista de fecha 25 de julio de 2012.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 16 de noviembre de 2012, con el número 11-087782-00007-0000, el solicitante interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 66465 del 31 de octubre de 2012, con los siguientes argumentos:

Manifiesta el recurrente que: "Me permito por medio de este escrito apelar la resolución N° 66465 del 31 de octubre de 2012, y comunicada a mi persona el día 5 de noviembre de 2012 vía correo electrónico, donde se me deniega la patente de modelo de utilidad que recae sobre el título MANIJA DISPENSADORA DE LÍQUIDOS, y que presenté personalmente como autor, solicitante y titular de la misma, bajo el radicado N° 11-87782 del 13 de julio de 2011.

La apelación la soporté con el hecho de haber tenido que ingresar nuevamente desde el 20 de julio del 2012 a la Fundación Génesis de Colombia, tras una recaída muy severa en la adicción al alcohol, y que me obligó por segunda vez a permanecer recluso bajo tratamiento terapéutico y de desintoxicación en sus instalaciones de campo en la localidad de Sopo-Cundinamarca, hasta el 31 de Octubre del presente año, y que solo hasta el 3 de noviembre pude regresar a mi oficina y ciudad de origen Pereira.

Es de mi obligación comentarle que al iniciar un programa para el tratamiento de la adicción al alcohol, la primera e irrefutable norma es la total incomunicación de los pacientes con el exterior.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 666-51570

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 11-87782

Solo hasta el 5 de noviembre de 2012, cuando recibí la notificación de la resolución de negación de la patente, fue cuando pude darme cuenta a través de mi correo electrónico del requerimiento hecho por ustedes el 25 de julio del presente año, con el número 12847, y el cual estoy respondiendo con anexos a esta solicitud, e igualmente los documentos correspondientes a mi estadía en la Fundación Génesis de Colombia."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

En el presente trámite administrativo se requirió al solicitante mediante Oficio N° 12847 notificado por fijación en lista de fecha 25 de julio de 2012, para que se pronunciara acerca de las objeciones efectuadas en cuanto a modificación al título, falta de claridad de las reivindicaciones y falta de claridad de la descripción, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, respectivamente.

Frente al referido requerimiento no hubo respuesta alguna por parte del solicitante dentro del término concedido para tal fin, por lo que la consecuencia a darse es la que efectivamente consideró la Dirección de Nuevas Creaciones de acuerdo con lo previsto por el artículo 45 de la Decisión 486, es decir, la denegación de la solicitud.

Claramente la normativa aplicable señala cual es la consecuencia del incumplimiento al requerimiento de fondo. En efecto, prevé el mencionado artículo 45 que "(...) Si el solicitante no respondiere a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente..." (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, en principio no encuentra esta Oficina que la decisión contenida en la Resolución N° 66465 del 31 de octubre de 2012 sea contraria a la normativa aplicable.

Señala el solicitante que desde el día 20 de julio de 2012, tras una recaída muy severa en la adicción al alcohol, que lo obligó por segunda vez a permanecer recluido bajo tratamiento terapéutico y de desintoxicación en las instalaciones de la Fundación Génesis de Colombia en la localidad de Sopo-Cundinamarca, hasta el 31 de Octubre del presente año, le impidió conocer el contenido del requerimiento efectuado por la Entidad con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 y por lo tanto presentar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 666 - 51570
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 11-87782

una respuesta al mismo.

Una vez revisado el expediente administrativo, con el fin de constatar lo manifestado por el recurrente con la sustentación de su recurso, se encuentra efectivamente una certificación de incapacidad por tratamiento de rehabilitación para el señor Germán de Jesús Londoño Salazar, expedida por la Fundación Génesis de Colombia, durante los días 20 de julio de 2012 al 30 de Octubre de 2012. Igualmente se ha verificado que junto con este escrito aporta la respuesta al requerimiento contenido en el Oficio N° 12847 notificado por fijación en lista de fecha 25 de julio de 2012.

El hecho de que se haya encontrado incapacitado dentro del plazo otorgado para dar respuesta al requerimiento antes referido, constituye sin duda una circunstancia de fuerza mayor y una justificación válida para su incumplimiento. Por lo tanto, en aras de dar cumplimiento a los fines del Estado establecidos en el artículo 2° de la Constitución Política Colombiana y a los principios orientadores que rigen las actuaciones administrativas, este Despacho, al confirmar el interés del solicitante en continuar con el desarrollo normal del trámite, tomará la respuesta presentada con el escrito del recurso de apelación, como válida frente al presente caso.

En consecuencia, teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas, se encuentra que es procedente revocar la resolución cuestionada y proseguir el trámite legalmente previsto, con el propósito de continuar con la evaluación de la patentabilidad de la creación aquí reclamada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N° 66465 del 31 de octubre de 2012, por medio de la cual se denegó la patente de modelo de utilidad para la invención denominada "MANIJA DISPENSADOR DE LÍQUIDOS".

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, en este caso efectuar el examen de patentabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta la respuesta presentada el día 16 de noviembre de 2012, radicada bajo el N° 11-087782-00007-0000.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 51570

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 11-87782

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Germán de Jesús Londoño Salazar, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 ABO. 2013

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ

Señor
GERMÁN DE JESÚS LONDOÑO SALAZAR
dismariana@yahoo.es

Proyectó: Carlos Daniel Lemus 
Revisó: José Luis Salazar L.
Aprobó: José Luis Londoño F.